

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2019/1317 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca en el municipio de Torredonjimeno.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca en el municipio de Torredonjimeno, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2019 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

Artículo 4. Base Imponible.

1. La base del impuesto estará formada por el valor de aprovechamiento cinegético o piscícola.
2. A efectos de su rendimiento medio, en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en los cuatro grupos siguientes, de conformidad con la Orden del Ministerio del Interior de 15 de Julio de 1977, B.O.E. del 30-7-77.

Caza Mayor:

- I. Una res por cada 100 hectáreas o inferior.
- II. Más de una res y hasta dos reses por cada 100 hectáreas.
- III. Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas.
- IV. Más de tres reses por cada 100 hectáreas.

Caza Menor:

- I. Hasta 0,30 piezas por hectárea.
- II. Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea.
- III. Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea.
- IV. Más de 1,50 piezas por hectárea.

Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos son los establecidos por la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1984 (BOE del 1-1-1985), o disposición que la modifique o sustituya, que será de aplicación automática, a saber:

Grupo	Caza Mayor/ €	Caza Menor/€
I. Por hectárea	0,22	0,20
II. Por hectárea	0,46	0,40
III. Por hectárea	0,79	0'79
IV. Por hectárea	1,32	1,32

3. Solicitada la creación del derecho de aprovechamiento, el obligado al pago deberá presentar ante la Administración Municipal declaración en la que se reseñe los elementos integrantes del hecho imponible, conforme al modelo habilitado por ésta. Junto a dicha declaración aportará copia del Plan Técnico de Caza, presentando, en su caso, al órgano competente, de la que se deduzca la población cinegética que debe figurar en la anterior declaración.

4. La Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación y en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará provisionalmente la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, mediante inclusión del coto en uno de los grupos establecidos en el apartado 2 del presente artículo. El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación de valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas. Se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas reclamaciones; en otro caso, resueltas las mismas, la Junta de Gobierno Local acordará definitivamente sobre la fijación de la renta cinegética.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Torredonjimeno, a 22 de marzo de 2019.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.